



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2019-02854-00
Demandante: OSIRIS DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A

AUTO REQUIERE NUEVA NOTIFICACIÓN

Recibido el expediente en el despacho para proveer, se encuentra necesario realizar las siguientes precisiones:

1. La señora Osiris del Carmen López Mejía identificada con cedula de ciudadanía 33.068.092 de Magdalena-Bolívar, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. En el escrito de tutela presentado ante esta corporación el 14 de junio de 2019, la accionante informó como dirección de notificaciones la carrera 45 #93-95 de Bogotá D.C¹.
3. Mediante providencia de 20 de junio de 2019 se inadmitió² la acción de tutela, a efectos de que la demandante corrigiera el escrito mencionado, con la indicación concreta y detallada de los hechos y las pretensiones fundamento de su solicitud y con la

¹ Fol.5

² Fol. 22-23



identificación de las providencias que presuntamente originan la vulneración de sus derechos fundamentales.

4. Secretaria General de esta Corporación, informó a folio 24 que no se pudo efectuar la notificación a la accionante³, toda vez que la dirección señalada contiene algún error.
5. En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la accionante se hace necesario comunicar, por cualquier medio, a la señora Osiris del Carmen López Mejía a efectos de que suministre una nueva dirección o buzón de correo electrónico en donde pueda ser notificada de las actuaciones que surtan en la presente acción de tutela.

Por lo anterior se dispone:

Por conducto de Secretaria General de esta Corporación, se publique este auto en la página web del Consejo de Estado, en el link notificaciones judiciales o por cualquier otro medio, a fin de que la señora Osiris del Carmen López Mejía suministre una nueva dirección de notificaciones, para lo que se le otorga un término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
Consejero de Estado

³ A través de franquicia el 28 de junio de 2019, cuya constancia aparece a folio 24.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-02854-00
Accionante: OSIRIS DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"
CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2019-02854-00

ACCIONANTE: OSIRIS DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN A

INADMITE-TUTELA

Encontrándose la acción de tutela de la referencia al Despacho para decidir sobre su admisión, observa el Magistrado Sustanciador que del escrito introductorio presentado no es posible colegir de manera clara y precisa los hechos en que se basa y las pretensiones que se persiguen con la presente acción y tampoco es posible identificar las providencias que a juicio de la demandante originan la vulneración de sus derechos fundamentales, en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

«Artículo 14. Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-02854-00
Accionante: OSIRIS DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

(...)».

Debe recordarse entonces, que tratándose de tutelas contra providencias judiciales, la característica de informalidad de que goza la acción de amparo no obsta para que en la solicitud se identifiquen también, de manera razonable, los cargos que se le endilgan a la decisión adoptada por la autoridad judicial, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-590 de 2005.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991¹ y en la jurisprudencia constitucional en cita, se

DISPONE:

Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, **OFÍCIESE** a la señora Osiris Del Carmen López Mejía para que, dentro del término de **tres (3) días, CORRIJA** el escrito de tutela, informando y sustentando detalladamente los hechos y las pretensiones fundamento de la presente solicitud e identifique las providencias que presuntamente originan la vulneración de sus derechos fundamentales.

¹ *Corrección de la solicitud.* Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. (...).



Radicado: 11001-03-15-000-2019-02854-00
Accionante: OSIRIS DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA

De igual forma, adviértase a la accionante que, si a bien lo tiene, puede acudir ante la Defensoría del Pueblo o las Personerías Municipales y Distritales, a fin de que éstas la asistan en la elaboración de la tutela, o la presenten en su nombre, de conformidad con los artículos 46 y siguientes del mismo Decreto 2591 de 1991.

De no cumplir lo anterior, se rechazará la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Consejero Ponente

